

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	KIMBERLY YESENIA GONZÁLEZ ABRIL
Demandado:	OSBAL ENRIQUE ARIAS ALBINO
Radicación:	2022-00383
Asunto:	CON SOLICITUD
Decisión:	DECRETA EMBARGO

Ingresan las diligencias al despacho con solicitud de sustitución de poder allegado por la apoderada de la demandante y la solicitud de medidas cautelares, la cual en virtud de lo normado en los **artículos 129 y 130 del Código de Infancia y Adolescencia**; el Despacho dispone:

1.- **DECRETAR el embargo y retención del 30%** de la asignación de retiro que devenga el ejecutado OSBAL ENRIQUE ARIAS ALBINO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.125.442, en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, previos los descuentos de ley. (Art. 130 C.I.A.).

El valor anterior debe ser consignado a órdenes de este Despacho y con referencia a este proceso, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de esta ciudad No. **110012033011 depósito tipo 01**.

Se advierte al pagador que el incumplimiento a esta orden judicial acarrea sanción de multa – art. 44 del C.G.P. – y lo hará responsablemente solidario de las cantidades no descontadas (art. 130 C.I.A.).

Por secretaría, remítase el oficio correspondiente, al pagador y/o a quien haga sus veces de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para que ejerza la anotación aquí ordenada.

2.- **ORDENAR el impedimento de salida del país** al demandado OSBAL ENRIQUE ARIAS ALBINO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.125.442. **OFÍCIESE** a la oficina de MIGRACIÓN COLOMBIA para lo de su cargo.

3.- **COMUNICAR a las centrales de riesgo** DATA CREDITO y CIFIN, a fin de que se inscriba en sus listas el nombre e identificación del accionado OSBAL ENRIQUE ARIAS ALBINO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.125.442; por encontrarse en mora del pago de su obligación alimentaria. **Oficiése**.

4.- **ACEPTAR** la sustitución de poder de PAULA ANDREA GONZÁLEZ DÍAZ de conformidad con el artículo 75 del Código de General del Proceso. En consecuencia, se reconoce personería a la estudiante ANA MARÍA ARCINIEGAS MONROY adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Militar Nueva Granada, en los términos de la sustitución efectuada. (Art. 74 del C.G.P.), para que continúe representando los intereses de la demandante KIMBERLY YESENIA GONZÁLEZ ABRIL.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 09 de noviembre de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 51
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA